



Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil. — Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fechada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º. La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — Decreto de 2 de Agosto y de 3 y 31 de Octubre de 1921. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su portante salud.

(«Gaceta» núm. 323 de 19 Nbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad Patronal de los gremios de vinos, aguardientes y licores de la Sociedad Vinos de Mesa de Madrid, en solicitud de quede sin efecto la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Agosto último, sobre régimen de las tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas.

Resultando que los solicitantes se fundan en que hay una infinitud de establecimientos, como cervecerías, colmados, restaurantes, con mostrador de detalle, tiendas de fiambres, ultramarinos, merenderos, bares, que no son tabernas ni expresamente establecimientos de bebidas alcohólicas, á pesar de venderse en ellos los mismos productos de dicha clase y en mayor abundancia de calidades; que en el mes de Mayo de 1918 la Sociedad La Viña y la Patronal de los gremios de vinos, aguardientes, alcoholos y licores nacionales y extranjeros, pactaron jornada de trabajo con su dependencia, y posteriormente, con motivo del Real decreto estableciendo la jornada legal de ocho horas, los anteriores pactos fueron modificados en el sentido de trabajar diez horas la dependencia con una compensación de aumento de sueldo; que al publicarse ahora la Real orden de 9 de Agosto encuentran los recurrentes lesión para sus intereses, toda vez que vienen manteniendo abiertos sus establecimientos desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, si bien cumpliendo la jornada de trabajo y las horas de descanso para las comidas de la dependencia; que al cumplirse la disposición de referencia

tendrían que prescindir de parte del personal y proceder á la rebaja del 25 por 100 en los salarios actuales; que sus establecimientos son puramente mercantiles, saneados y de costumbres morales, porque casi en su totalidad no admiten clientela de veladores, barajas, domino, reservado, ninguna distracción ni servicio interno, sino que se sirve de pie al consumidor directo, siendo la mayor parte de las ventas para el consumo del domicilio del comprador.

Considerando que los cafés, tanto los particulares como los de casinos y círculos de recreo y los cafés económicos no están comprendidos en la Real orden de 9 de Agosto, disposición que se refiere exclusivamente a las tabernas y expendedurias de bebidas alcohólicas y que los bares y cantinas estarán comprendidos en dicha disposición si tienen carácter de tabernas, por ejercer el mismo tráfico que este género de establecimientos, y no lo estarán si funcionan como cafés económicos ó como casas de comidas.

Considerando que para la clasificación y distinción de tabernas y casas de comidas existen diferentes disposiciones, entre ellas el párrafo segundo del art. 1º del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

Considerando que reglamentariamente tienen que abstenerse los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas de despacharlas al copeo durante las horas en que las tabernas han de permanecer cerradas, cosa ya perceptuada en la Real orden sobre descanso dominical de 30 de Enero 1908, por lo que esta disposición debe considerarse extendida á las horas de cierre de las tabernas.

Considerando que á la disposición que resuelva la instancia de referencia debe dársele carácter general y publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1º Desestimar la instancia en que la Sociedad patronal de los gremios de vinos, aguardientes y licores y la Sociedad Vinos de Mesa de Madrid solicitan se deje sin efecto la Real orden de 9 de Agosto último,

2º Hacer extensiva la Real orden de 30 de Enero de 1908, relativa al descanso dominical, al presente caso, y en su consecuencia que se prohíba á los cafés, colmados, restaurantes con mostrador al detalle, ultramarinos, bares, merenderos y

fiambres la expedición al copeo de las bebidas alcohólicas que constituyen el tráfico habitual de las tabernas, durante los períodos en que éstas permanecen cerradas, determinándose por las Juntas locales de Reformas Sociales las bebidas que han de considerarse en cada población como habitual comercio de las tabernas, á fin de que los establecimientos antes enumerados se abstengan de expenderlas en las horas de cierre de dichas tabernas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, A. García.—Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 Nbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.757.

SECRETARÍA

CONVOCATORIA

Por haber solicitado el Sr. Vice-Presidente de la Comisión provincial que se reuna la Excm. Diputación, he acordado en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, convocarla en sesión extraordinaria para el día 26 del corriente á las doce, en el salón de sesiones, para tratar de los asuntos siguientes:

1º Resolución definitiva sobre los acuerdos adoptados en la resolución condonatoria del Sr. Administrador de Rentas Arrendadas en el expediente por supuesta defraudación en el impuesto del Timbre correspondiente a la Corrida de No viles-Toros verificada el 8 de Septiembre de 1920.

2º Actitud que debe adoptarse para la defensa de los intereses y derechos de esta provincia ante la proyectada división territorial.

3º Dar cuenta y acordar sobre el cambio de Comunidad religiosa y régimen oportuno en este Municipio provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 de la mencionada Ley de 29 de Agosto de 1888

Murcia 17 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.758.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3º

El Sr. Inspector General de Hacienda en telegrama de 16 del actual, comunica lo siguiente:

Come ampliación telegrama circular 6 act. 19 para evitar que por aglomeración en muelles y estaciones pudiera dificultarse tráfico, sirvase V. S. disponer que cuando se intente salida esa provincia, sin que previamente interesados justifiquen hallarse corriente pago contribución industrial, ó presenten altas debidas, se consentan envíos respectivos, pero tomando datos nombre y domicilios de los remitentes y Agentes que hagan despacho, ó facturación, para en su día poder exigir responsabilidades á que hubiere lugar, debiendo tenerse presente que la referida disposición no se refiere á remesas entre particulares sino aquellos casos que por su importancia, ó repetición, permiten sospechar que se trata ejercicio industrial.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento del público en general y de los Jefes de estaciones.

Murcia 19 de Noviembre de 1923

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.711.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PUEBLO DE CALASPARRA

Amojonamiento.

El dia 20 de Diciembre próximo venidero, darán principio las operaciones de amojonamiento administrativo del monte núm. 2 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Lomas de la Virgen», propiedad del Estado, sito en término municipal de Calasparra, conforme á las condiciones establecidas en la Real orden aprobatoria del deslinde de fecha 24 de Agosto de 1917 y publicada en el Boletín Oficial núm. 219, de 14 de Septiembre del mismo año.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los particulares interesados.

Murcia 10 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Número 2.741.

Sección Administrativa de 1.^a enseñanza de Murcia.

Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo de los Maestros nacionales de esta provincia, para el bienio de 1920-21.

Número de orden.	Número por antigüedad	Número por méritos.	Nombres y apellidos.	Pueblo.	Tiempo de servicios.			MERITOS
					Años	Meses	Días	
1. ^a CLASE								
1	1	2	D. Antonio Morcillo García.	Lorca.	45	7	3	Casos 1, 2, 3 y 6.
2			Ange Martín Muñoz.	Murcia.	»	»	»	
3	3	4	Francisco Carrón.	Abarán.	44	1	22	Idem 1, 2 y 6.
4			Félix Martí Alpera.	Cartagena.	»	»	»	
5	5	6	Bonifacio Torregrosa.	Fuente Librilla.	44	"	13	Idem 1, 2, 3 y 6.
6			Enrique Martínez Muñoz.	Cartagena.	»	"	»	
7	7	8	Antonio Alcolea.	Algarica.	43	"	12	Idem 2 y 6.
8			Luis Tomás Ortega.	Caravaca.	»	»	»	
2. ^a CLASE								
9	1	2	D. Manuel López Ortiz.	Plan.	42	8	17	De otra provincia.
10			Amós Bravo.	Alcantarilla.	»	»	»	
11	3	4	José Martínez Lórca.	Ajucer.	41	10	26	Casos 1 y 2.
12			Pedro Ferrer Rigo.	Palmar.	»	»	»	
13	5	6	Salustiano Capilla.	Mazarrón.	41	1	3	Idem 2, 3 y 5.
14			Antonio Monzón Agustín.	Beniel.	»	»	»	
15	7	8	Juan Ferao Palenzón.	Pacheco.	39	11	17	Idem 2 y 6.
16			Juan Antonio Soriano.	Lorca.	»	"	»	
17	9	10	José Castaño Gil.	La Nera.	39	4	29	Idem 1, 2 y 3.
18			José Martínez Tomás.	Murcia.	»	»	»	
19	11	12	Pascual Martínez Moreno.	Cartagena.	38	10	»	Idem 2, 3 y 4.
20			Pedro Martínez Sánchez.	Id.	»	»	»	
3. ^a CLASE								
21	1	2	D. Francisco Ros García.	Alboleja.	38	2	23	Casos 2 y 3.
22			Esteban Muñoz Ruiz.	Moratalaz.	»	»	»	
23	3	4	Antonio Gómez Pérez.	Era Alta.	36	10	3	Idem 2 y 3.
24			Luis Marcos Ramírez.	Lorca.	»	»	»	
25	5	6	Silvelio Gallego.	Cartagena.	36	6	25	Idem 2 y 3.
26			Francisco Morote Yárza.	Murcia.	»	»	»	
27	7	8	Antonio Roca Gómez.	Lorquí.	33	10	25	Idem 2 y 3.
28			Alejandro del Castillo Ayala.	Aguilas.	»	»	»	
29	9	10	Mariano López Requena.	Rincón Gallego.	33	»	1	Idem 2 y 3.
30			Antonio Franco Iniesta.	Santiago.	»	»	»	
31	11	12	Luis Navarro Lorca.	Totana.	32	10	27	Idem 2.
32			Juan Antonio Olmos Soto.	Dolores.	»	»	»	
33	13	14	Victoriano Soria Pérez.	Cieza.	32	9	25	Idem 2.
34			Juan José Ripoll.	San Javier.	»	»	»	
35	15	16	Ricardo Piáculo González.	Nonduermas.	32	1	28	Idem 2.
36			Manuel Pascual Sánchez.	La Unión.	»	»	»	
37	17	18	Antonio Soler Martínez.	Campillo.	32	»	12	De otra provincia.
38			Vicente Muñoz Lorenzo.	Yecla.	»	»	»	
39	19	20	Francisco Noguera Saura.	Beniaján.	31	11	25	Caso 2.
40			Eduardo Martínez Gracia.	Murcia.	»	»	»	
41	21	22	Agustín Navarro.	Aguilas.	31	5	16	Idem 2.
42			José García García.	Archena.	»	»	»	
43	23	24	Francisco Moreno de la Rosa.	Murcia.	31	»	28	Idem 2.
44			José Velasco López.	Esparragal.	»	»	»	
45	25	26	Bibiano Perona.	La Unión.	29	3	23	De otra provincia.
46			Jesús Cortés Carrascosa.	Murcia.	»	»	»	
47	27	28	Juan José Sánchez.	Aljezares.	27	»	15	
48			Francisco Morenete Chacón.	Jumilla.	»	»	»	
49	29	30	Nemesio Bacaicoa.	Cartagena.	24	6	»	De otra provincia.
50			Francisco Martínez García.	Villanueva.	»	»	»	
51	31	32	Antonio Navarro.	Singla.	23	1	10	Caso 6.
52			Carlos Serna Fernández.	Aguilas.	»	»	»	
53	33	34	Francisco María Galea Muñoz.	Alberca.	20	5	26	Idem 6.
54			Francisco López Vivo.	Javalí.	»	»	»	
55	35	36	José Montesinos Pagán.	Pinatar.	19	10	23	Idem 2.
56			Pedro Martínez Martínez.	Campos del Río.	»	»	»	
57	37	38	Juan Ruiz Navarro.	Roldán.	17	7	5	Idem 1 y 2.
58			José Navarro Espinosa.	Las Torres de Cotillas.	»	»	»	
59	39	40	Juan Balsalobre Aroca.	Rincón de Seca.	»	»	»	
60			Manuel Jiménez Vinal.	Torreagüera.	»	»	»	

La 4.^a clase está integrada por todos los Maestros que en 1.^º de Enero de 1920 servían en esta provincia, figurando por riguroso orden de antigüedad según sus servicios en aquella fecha.

Se publica este escalafón en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los incluidos en él, que podrán formular la reclamación a que hubiere lugar en el plazo de treinta días contados desde el de la publicación en el indicado Boletín.

Murcia 16 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quinta sección.

Número 2.655.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el dia 1.^o de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N. ^o de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Type del canon.	Superficie	Ptas. Cts.
					Ptas. Cts.		
2.794	Lorca.	Bartolomé y Rosa.	D. Bartolomé Muñoz López.	Hierro.	6 »	8	48 »
2.796	Cartagena.	Santa Ana.	José Miralles Sola.	»	»	12	72 »
2.797	La Unión.	San Timoteo (D. ^a)	Sociedad La Unión.	»	»	098	5 88
2.823	Mazarrón.	El Estudiante.	D. José Maestre Pérez.	»	»	7	42 »
2.824	Id.	El Estudiante (D. ^a)	El mismo.	»	»	194	11 64
2.834	Cartagena.	La Carolina (id.)	P. Wandosell y D. Ignac. Góngora.	Plomo.	15 »	209	31 35
2.835	Id.	Ampliación á Belleza.	Sociedad La Unión.	»	»	023	3 45
2.836	Id.	Belleza (D. ^a)	La misma.	»	»	087	13 05
2.838	Id.	Ventura (id.)	Sociedad Joven Matilde.	»	»	165	24 75
2.839	Id.	Idem (id.)	La misma.	»	»	292	43 80
2.842	Id.	Flor de Mayo.	D. Pedro Luengo.	Hierro.	6 »	8	48 »
2.843	Id.	Idem (D. ^a)	Francisco Góngora.	Plomo.	15 »	287	43 05
2.845	La Unión.	Esperanza (id.)	Mariano Bueno.	»	»	126	18 90
2.849	Cartagena.	Rosa (id.)	Alfonso Herrera.	»	»	297	44 55
2.850	Id.	La Afortunada.	Sociedad La Afortunada.	»	»	080	0 12
2.851	Id.	La Afortunada (D. ^a)	La misma.	»	»	098	14 70
2.852	La Unión.	Tablero (id.)	D. Angel Bruna.	Hierro.	6 »	122	7 32
2.857	Id.	San Joaquín (id.)	Pío Wandosell.	Ignorado.	15 »	4	60 »
2.864	Cartagena.	Trompeta.	Herederos de D. Angel Fernández.	Hierro.	6 »	214	12 84
2.867	Id.	Valesia (D. ^a)	Sociedad El Descargdor.	»	»	759	45 54
2.868	Id.	Tres Camisas (id.)	D. Ricardo de Aguirre Alday.	»	»	11	66 »
2.872	Id.	Rosita.	Miguel Zapata Hernández.	»	»	020	3 »
2.877	Id.	San Pascual Bailón (D. ^a)	Sociedad La República.	Plomo.	15 »	12	72 »
2.878	Id.	Oración.	Idem La Alternativa.	Hierro.	6 »	6	36 »
2.879	Id.	Nelson.	La misma.	»	»	072	4 32
2.882	Id.	Amalia (D. ^a)	D. Francisco Asensio Ferrández.	»	»	164	9 84
2.883	Id.	Idem (id.)	El mismo.	»	»	9	54 »
2.887	Id.	Consuelo.	Cecilio Enthoven.	»	»	13	78 »
2.890	Id.	A tiempo llegas.	Maria Bueno.	»	»	6	90 »
2.893	Id.	Eugenia.	Ambrosio Sevilla.	Plomo.	15 "	6	1 54
2.896	Id.	San Pascual Bailón (D. ^a)	Sociedad Republicana.	»	»	010	36 »
2.908	Aguilas.	Nueva Carmen y Dolores.	D. Antonio Gabarrón Jiménez.	Hierro.	6 »	6	12 72 »
2.910	Lorca.	La 2. ^a	Mariano Medica Badino.	»	»	12	72 »
2.913	Id.	Antonita.	Sociedad Minera del Pinote.	»	»	6	36 »
2.921	Cartagena.	César.	D. José Carlos Roca.	»	»	6	36 »
2.922	Id.	Dolores.	El mismo.	»	»	12	72 »
2.926	Id.	Virgen del Carmen.	José Andreo Pérez.	»	»	4	24 »
2.928	Mazarrón.	San Ignacio.	Ignacio Góngora.	»	»	154	9 24
2.929	Id.	El Artillero (D. ^a)	Sociedad Jorquera y Wandosell.	»	»	6	36 »
2.931	Lorca.	Ulises.	D. Angel Bruna Egea.	Azufre.	»	6	36 »
2.937	Cartagena.	Clemencia.	Juan García Jodar.	Plomo.	15 »	021	4 65
2.940	Id.	Nuevo Progreso (D. ^a)	Sociedad Los Ricos.	Hierro.	6 »	6	36 »
2.945	Id.	Dicido.	Idem U. E. de Explosivos.	Plomo.	15 »	019	2 85
2.946	Aguilas.	Ocasión (D. ^a)	Idem Republicana.	Hierro.	6 »	20	120 »
2.948	Cartagena.	La Argentina.	D. Antonio Riera Baeza.	»	»	36	216 »
2.956	Aguilas.	Santa Cruz.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	20	120 »
2.970	Lorca.	San Justo.	D. Justo Aznar.	»	»	9	54 »
2.971	Cartagena.	Vicente fresco.	Antonio Collado Valero.	»	»	12	72 »
2.977	Aguilas.	Teseo 2. ^o	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	10	60 »
2.978	Cartagena.	Ceniza.	D. Juan Antonio Barthe.	»	»	15	90 »
2.981	Lorca.	Suerte.	Manuel Fernández.	»	»	12	72 »
2.987	Id.	Ramona.	Alejandro Marín Garcia.	»	»	14	84 »
2.988	Cartagena.	Variedad.	El mismo.	»	»	075	1 25
2.998	Id.	Crescencia 2. ^a (D. ^a)	Sociedad San Fulgencio.	Plomo.	15 »	014	2 10
2.999	Mazarrón.	Maria Dolores (id.)	La misma.	»	»	10	60 »
3.002	Cartagena.	San Ignacio.	Sociedad El Comercio.	Hierro.	6 »	8	48 »
3.003	Id.	Conchita.	D. Valentín Cererol Mata.	»	»	544	81 60
3.006	Cehegín.	Estralla (D. ^a)	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	15 "	6	36 »
3.011	La Unión.	Edisson.	D. Pascual Arce Aroca.	Hierro.	6 »	229	18 74
3.021	Cartagena.	Julia (D. ^a)	Herederos de D. Angel Fernández.	»	»	714	42 84
3.022	Aguilas.	San Rafael (id.)	D. Juan Martínez Pagán.	»	»	10	60 »
3.027	Lorca.	Esperanza.	Sociedad Willán Glover.	»	»	6	36 »
3.030	Cartagena.	San Jorge.	Compañía Española Minas de Azufre.	Azufre.	»	7	42 »
3.033	Id.	Redención.	Sociedad Señoras Garcia.	Hierro.	»	033	4 95
3.036	Aguilas.	Paulina (D. ^a)	Idem Certeza.	Plomo.	15 »	10	60 »
3.049	Lorca.	El Aguila.	D. Antonio Gabarrón Jiménez.	Hierro.	6 »	10	60 »

(Se continuará).

BOLETIN OFICIAL

Número 2.751.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

Ne habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 16 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Reintegro prensa.
1923 24.—Cartagena

Director periódico «Eco de Cartagena» 102 30

Industrial.—1922-23.
Lorca

Lázaro Mellado Sicilia . . 1.951 86
Teresa Castillo Montiel . . 1.005 64
José Coronel Bermejo . . 1.264 68
Antonio Fernández Gil . . 1.405 61

Murcia.

Alfonso Nicolás Hurtado . . 164 27

Reintegro prensa.
1923 24.

Director periódico «Levante Agrario» 85 85

Minas — Madrid

Sociedad Italo Ibérica . . 1.078 06

La Unión.

Ginés Martínez Conesa . . 231 97
Electricidad.—Yecla.

Cooperativa Eléctrica Yeciana 1.780 »
Pacheco.

Santa Florentina 195 38

Derechos Reales—Bullas
Ana M. Fernández
Mariano Fernández Varela y otro

José Fernández Caballero y otros

Molina de Segura.

José Lozano Salar
Antonio Lozano Salar
Juan Lozano Salar

Archena.

Antonia Moreno Massa . . 64 »
Mula.

Iglesia de la Cortijada de Yéchar 122 52
Bullas.

Joaquín Sánchez y otro . . 104 89

Número 2.751.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus desembolsos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresan la correspondiente certificación, queda dicho señor inciso en el único apremio a que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme a la escala que fija el mencionado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 16 Noviembre 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Débitos a Médicos.

El Ayuntamiento de Ciegahegin 2.253 20

Número 2.751.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, con fecha 9 del actual comunica a esta Tesorería que con fecha 7 del que cursa, ha cesado en el cargo que venía desempeñando de Auxiliar de la zona especial de este Arriendo, D. Conrado Más García.

Lo que se hace presente para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 16 de Noviembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección

Número 2.651.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ULEA

21 34 Don Gumerindo Cascales Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

13 08 Hago saber: Que en los días 12, 13 y 14 del presente mes y en sus horas de nueve a trece, tendrá lugar la cobranza voluntaria del tercer trimestre del corriente ejercicio del repartimiento general girado para cubrir el déficit del presupuesto.

Se abre asimismo la cobranza en dichos días y horas del papel pendiente de cobro de los dos primeros trimestres de dicho repartimiento en el bien entendido de que no satisfacer sus cuotas estos deudores se seguirá contra los mismos los procedimientos de Instrucción.

El local donde se realizará la cobranza será la Sala Ayuntamiento. Uta 3 de Noviembre de 1923.—Gumerindo Cascales.

parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza 12 de Noviembre de 1923.

—El Oficial, Domingo Perona García.

Octava sección.

Número 2.735.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Gutiérrez Aviles Juan, natural de La Unión, de estado soltero, de profesión estudiante, de 23 años de edad, hijo natural de Juana Gutiérrez Aviles, domiciliado últimamente y vecino de Mazarrón, Ana Moreno 1, procesado en causa número 189 de 1922, por el delito de estafas, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la Cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 9 de Noviembre de 1923.

—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sánchez.

Número 2.744.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en expediente que se instruye con referencia a la tutela de la pupila Carmen Ros García, ha mandado sea requerida el tutor Don Simón García Vivancos, cuya residencia actual se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar la publicación de la presente cédula en el Boletín Oficial de esta provincia, rinda cuentas ante este Juzgado de su gestión en la tutela a que se alude, desde la fecha de su constitución, o acrede haberlo realizado, presentando a su vez los justificantes; bajo apercibimiento de que, caso contrario, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Cartagena 14 de Noviembre de 1923.—El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Número 2.736.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Cédula de citación

El Sr. D. Antonio Bellod y Keller, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy cumplimentando carta orden de la Superioridad procedente del sumario sobre disparo y lesiones contra Francisco Martínez Mondéjar, ha acordado que por medio de la presente se cite a Domingo Yelo Gómez, vecino de Abarán y en la actualidad se encuentra en Francia, para que en concepto de testigo comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día tres de Diciembre próximo a las diez en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que si no comparece le

Juan Antonio y José Santiago (a) Los Anchuras, domiciliados últimamente en la carretera de Alcantilla (Murcia), comparecerán ante este Juzgado para prestar declaración como culpados en causa instruida con el núm. 56 de 1923, sobre atentado y otros delitos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Lorca 10 Noviembre de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Tomás López Zafra.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández